

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Julio de 1937

NUMERO 7588

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 139, de 19 de julio, por la cual se concede vacaciones a Serafín Barrera, Archivero de la Oficina del Registro del Estado Civil.

SECCION SEGUNDA

Resolución 144, de 16 de julio, por la cual se concede libertad condicional al reo Ricaurte José Alemán.
Resolución 145, de 16 de julio, por la cual concédese al reo Thimothy Elíos la libertad condicional.
Resolución 146, de 16 de julio, por la cual se concede la libertad condicional al reo Alejandro Bonilla.
Resolución 147, de 19 de julio, por la cual concédese al reo Secundino Solís la libertad condicional.
Resolución 148, de 19 de julio, por la cual se concede a Mendoza Als la libertad condicional.
Resolución 149, de 19 de julio, por la cual se concede la libertad condicional al reo Ismael de Frias.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Consular

Resolución 24, de 17 de julio, por la cual se reconoce provisionalmente al señor Hugh McErlean, el carácter de Vice-Cónsul de Gran Bretaña en la ciudad de Colón, R. de P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 90, de 20 de julio, por el cual se dicta una medida relacionada con el arancel vigente.
Decreto 91, de 20 de julio, por el cual se nombra un Ayudante del Colector Especial de Hacienda en la Provincia de Veraguas.

SECCION PRIMERA

Resolución 227, de 20 de julio, por la cual se da una autorización al Administrador General del Impuesto de Licores.

SECCION SEGUNDA

Resolución 152, de 21 de julio, por la cual se concede vacaciones a Constantino Villalaz, Agente del Fondo Obrero en Colón.
Resolución 153, de 21 de julio, por la cual se concede vacaciones a la señorita Beatriz Franklin, Oficial tercero del Departamento de Materiales y Compras.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 42, de 19 de julio, por la cual se aprueba Diligencia de Nacionalización expedida a favor del cayuco "La Esperanza".
Resolución 43, de 19 de julio, por la cual se aprueba Diligencia de Nacionalización expedida a favor del cayuco "May Louise".
Resolución 44, de 19 de julio, por la cual se aprueba Diligencia de Nacionalización expedida a favor del cayuco "Isidora".
Resolución 45, de 20 de julio, por la cual apruébase Diligencia de Nacionalización expedida a favor del moto-velero "Toboso".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5198, de 21 de julio, por la cual se niega el registro del nombre "Trenbrow", solicitada por Roberto Boyd A.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 278, de 15 de julio, por la cual se reconoce el derecho de ser jubilado a Angel Ma. Villarreal.
Resolución 279, de 16 de julio, por la cual reconócese a Manuel S. Olivares, el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avanzador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Julio 19 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita concédese al señor Serafín Barrera, Archivero de la Oficina del Registro General del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 24 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Otorgan libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 144. — Panamá, 16 de julio de 1937.

Ricaurte José Alemán, panameño, de 17 años de edad, pitero, de oficio chauffeur, reo del delito de homicidio

por imprudencia, quien desde el 19 de Marzo de este año se encuentra sufriendo su pena de seis meses de arresto que le fue impuesta por el Juez 5º de este circuito en sentencia proferida el 9 de Junio próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director del establecimiento mencionado donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicha cárcel, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Ricaurte José Alemán la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses, equivalentes a un tercio de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraado incurra en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las dos terceras partes de su arresto, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.
Resolución número 145.—Panamá, Julio 16 de 1937.

Thimothy Elliot, natural de Jamaica, de 39 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra sufriendo su pena de cinco meses 24 días de reclusión que le fue impuesta por el Juez 4º de este circuito en sentencia proferida el 6 de Febrero próximo pasado, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, documento donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Thimothy Elliot la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 31 de Julio del año actual, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.
Resolución número 146.—Panamá, Julio 19 de 1937.

Alejandro Bonilla, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 9 de Enero del año actual se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de ocho meses y 20 días de reclusión, que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Circuito Judicial, en sentencia dictada el 10 de Mayo próximo pasado, que reformó la proferida por el Juez 2º del Circuito de Veraguas con fecha 20 de Abril último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Santiago donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alejandro Bonilla la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.
Resolución número 147.—Panamá, Julio 19 de 1937.

Secundino Solís, panameño, de 25 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 27 de Febrero último se encuentra sufriendo su pena de seis meses y ocho días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos en sentencia dictada el 21 de Mayo próximo pasado, confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, lugar donde se encuentra, documento en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Secundino Solís la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y diecisiete días, que equivalen a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.
Resolución número 148.—Panamá, Julio 19 de 1937.

Mendoza Alís, panameño, de 22 de años de edad, soltero, de oficio albañil, reo del delito de lesiones persona-

les, quien desde el 1º de Enero del año actual se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez 4º del Circuito en sentencia dictada el 31 de Mayo último, que fue confirmada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial con fecha 30 del mes próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con la cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Mendoza Als la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses, equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. Resolución número 149. — Panamá, Julio 19 de 1937.

Ismael de Frías, panameño, de 28 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos sufriendo su pena de tres meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida el 12 de Mayo y que reforma la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Los Santos, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel mencionada, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Ismael de Frías la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución

si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 7 de Agosto próximo, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES**

**Reconócese al Vice-Cónsul de Gran Bretaña
en la ciudad de Colón**

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. — Departamento Consular. — Resolución número 24. — Panamá, Julio 17 de 1937.

Vista la comunicación número 1893 de 14 de los corrientes, por la cual Su Excelencia Frederick Adams, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, informa a este Despacho que el señor Hugh McErlean se ha encargado del Vice-consulado de Su Majestad Británica en Colón, desde el día 3 del presente, y solicita al propio tiempo el reconocimiento provisional de dicho señor como Vicecónsul, mientras se recitan las credenciales de rigor.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Hugo McErlean como Vicecónsul de la Gran Bretaña en la ciudad de Colón y ofíciase al señor Gobernador de la provincia de Colón para que preste al señor McErlean las facilidades y garantías inherentes a sus funciones consulares.

Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Dictase medida relativa al Arancel**

DECRETO NUMERO 90 DE 1937
(DE 20 DE JULIO)

por el cual se dicta una medida relacionada con el Arancel vigente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en especial la que le confiere el artículo 9° de la Ley 16 del corriente año, y,

Considerando:

Que varias firmas comerciales establecidas en esta plaza que se dedican a la fabricación de aguas gaseosas, han manifestado que el gravamen con que la Ley 31 de este año, reformativa de la 69 de 1934, grava el dióxido de carbono de manera que resulta casi prohibitivo su importación al país;

Que las mencionadas firmas han tratado de obtener dicho gas de las fábricas de cervezas que operan en la República, pero se ha comprobado que el gas obtenido de esos establecimientos hace imposible la fabricación de aguas gaseosas, tornándose éstas casi impotables por los materiales que contiene el gas así obtenido;

Que la Comisión Arancelaria de que trata el artículo 2° de la Ley 31 del presente año, en su sesión del 8 de Junio próximo pasado, consideró justo la solicitud formulada por las entidades comerciales afectadas, consistente en que se suspendan los efectos de la ley 31 en relación con el dióxido de carbono y se mantenga el gravamen establecido por la Ley 69 de 1934; y

Que la Comisión Arancelaria decidió en dicha sesión solicitar al Ejecutivo que, en virtud de la autorización que le concede el artículo 9° de la Ley 16 del corriente año, proceda a dictar las medidas del caso a fin de llevar a cabo la reforma sugerida por las compañías mencionadas.

DECRETA:

Artículo 1°. Suspéndense indefinidamente los efectos del numeral 729-bis A de que trata la Ley 31 del corriente año.

Artículo 2°. El dióxido de carbono queda gravado con el impuesto que determina el numeral 729 de la Ley 69 de 1934.

Artículo 3°. Dese cuenta de la medida que aquí se adopta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Es designado un Ayudante del Colector de Hacienda en Panamá

DECRETO NUMERO 91 DE 1937
(DE 20 DE JULIO)

por el cual se nombra un Ayudante del Colector Especial de Hacienda en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al señor Julio Salomón de la Guardia, Ayudante del Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Panamá, para el cobro del impuesto de Inmuebles correspondiente a los años de 1929 a 1936, inclusive.

Artículo 2°. Autorízase al señor de la Guardia para que retire el 10% del valor nominal del recibo o recibos que él recaude, como honorarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se da una autorización al Administrador del Impuesto de Licores

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. Resolución número 227. — Panamá, Julio 20 de 1937.

RESUELTO:

Autorícese al señor Administrador General del Impuesto de Licores para que permita al Químico Oficial de la Zona del Canal, de cuenta de la firma comercial Gervasio García e Hijos, S. A., de esta plaza, el análisis químico del reconstituyente "La Madre".

El objeto perseguido en la consecución de dicho análisis químico, según se declara en memorial elevado a este Despacho con fecha 9 de los corrientes por el señor Rogelio García, a nombre de Gervasio García e Hijos, S. A., es exclusivamente el usuario como medio de propaganda en un folleto que habrá de editarse próximamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones en Hacienda

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. Resolución número 152. — Panamá, Julio 21 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Constantino Villalaz, Agente del Fondo Obrero y del Agricultor en Colón, un mes de vacaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día que se separe del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución número 153.—Panamá, Julio 21 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Beatriz Franklin, Oficial de tercera categoría en el Departamento de Materiales y Compras, un mes de vacaciones de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 26 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se aprueban unas Diligencias de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.— Resolución número 42.— Panamá, Julio 1º de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 87, de fecha 24 de Octubre de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor del cayuco a motor "La Esperanza", de propiedad del señor Tomás Gracia Méndez, domiciliado en el Distrito de Bastimentos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.— Resolución número 43.—Panamá, Julio 1º de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 84, de fecha 1º de Septiembre de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor del cayuco a motor "May Louise", de propiedad del señor José Smith, domiciliado en el caserio Tierra Oscura (Darkland), Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.— Resolución número 44.—Panamá, Julio 1º de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 86, de fecha 31 de Enero de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor del cayuco a motor "Isidora" de propiedad del señor Frederick Thomas, domiciliado en Tierra Oscura (Darkland), Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 45.—Panamá, Julio 1º de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 85, de fecha 11 de Marzo de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor del moto-velero "Tobobo", de propiedad del señor Ethalber C. Howard, domiciliado en Tobobo, Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Niégrese el registro de la marca "Ironbrew"

RESOLUCION NUMERO 5198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5198.—Panamá, Julio 21 de 1937.

Roberto Boyd A., vecino de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "IRONBREW" para amparar y distinguir en el comercio bebidas refrescantes de todas clases, gaseosas o no, de su manufactura.

La solicitud se publicó en la GACETA OFICIAL y dentro del término que la ley señala se presentaron dos oposiciones, una del señor Henry Magnus, residente en Chicago, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, y la otra del señor Francisco Berrocal, comerciante domiciliado en esta ciudad. A favor de Henry Magnus se alega que tiene registrada en los Estados Unidos la marca de fábrica "IRONBREW" desde 1908, que ese registro está vigente y que dicho señor ha usado aquí esa marca por conducto del señor Antonio Sosa C., fabricante de licores; y Francisco Berrocal alega que es dueño de la marca de fábrica "IRONBEER" registrada en esta República el 1º de Agosto de 1935 por el Certificado Número 2675, por cuya razón estima que siendo sustancialmente parecida la palabra "IRONBREW", su registro como

marca a nombre del señor Boyd para amparar productos similares le perjudicaría.

Debidamente estudiado el caso después de terminada la actuación ofrece las siguientes conclusiones:

1º Que Roberto Boyd A., solicitó el registro de la marca "IRONBREW" manifestando que hacía uso de ella para distinguir bebidas refrescantes, gaseosas o no, de su producción, pero en su alegato final fechado el 4 de Marzo de este año, no obstante que niega las razones en que se fundan sus opositores, indica de manera concluyente en varios párrafos de su escrito que es ahora cuando vá a fabricar la bebida refrescante que debía ser distinguida con dicho nombre "IRONBREW", circunstancia ésta que le es desfavorable porque implica al mismo tiempo que él no ha usado aún ese nombre como marca y por tanto no tiene adquirida la prioridad de que trata el artículo 2023 del Código Administrativo.

2º Que en esta ciudad se ha estado vendiendo más o menos desde el mes de Julio del año pasado, una bebida refrescante con el nombre de "IRONBREW", fabricada según declaraciones de referencia que constan en el expediente, por el señor Antonio Sosa C.

3º Que el señor Francisco Berrocal es en efecto dueño de la marca de fábrica "IRONBEER" de acuerdo con registro que le fue otorgado en Agosto de 1935, pero aunque tal registro se contrae únicamente a dicha palabra "IRONBEER", el señor Berrocal la aplica a los envases de la bebida que prepara por medio de una etiqueta que representa, además, dentro de un círculo, el busto de un atleta que sostiene unas pesas con el brazo derecho.

4º Que el nombre "IRONBREW" aplicado por el señor Antonio Sosa C., a la bebida puesta en venta por él, que se menciona en el 2º aparte, lo asocia también en la etiqueta respectiva a la representación de un círculo de un brazo que levanta en alto un mazo, hecho éste que dió lugar a que Berrocal considerara sustancialmente parecida esta etiqueta a la que él (Berrocal) usa y que se cita en el aparte 3º, y le promoviera juicio a Sosa en el Juzgado Cuarto de este Circuito que fue sobrescrido en definitiva por sentencia del 2 de Febrero de este año, traída en copia auténtica a este proceso.

5º Que es cierto, porque así consta en documentos fehacientes presentados, que Henry Magnus es dueño de una marca de fábrica que consiste en la palabra "IRONBREW", pero es asimismo evidente de conformidad con el certificado de registro expedido por la Oficina de Patentes de Washington, que esta marca, registrada originalmente para la "MAAS & WALDSTEIN EXTRACT COMPANY" y cedida después al señor Magnus, sólo distingue "una preparación o alcohólica en sirope o jarabe para agua de soda o gaseosa", esto es, un producto muy distinto a la bebida refrescante preparada que se ha vendido aquí con el citado nombre de "IRONBREW". Y precisa observar aquí que la prioridad de uso de la marca "IRONBREW" que alega el apoderado del señor Magnus, no puede reconocérsele a éste porque quien ha vendido en Panamá una bebida refrescante preparada, envasada y lista para tomarla con el nombre de "IRONBREW" ha sido el señor Antonio Sosa C., y no se ha producido constancia alguna que permita saber si entre este señor y el señor Magnus existe convenio sobre el particular.

Ahora bien, el nombre "IRONBREW" es parecido sustancialmente al nombre "IRONBEER" y el solicitante del registro señor Boyd se propone usarlo—pues no lo ha usado aun según se ve en el expediente—para una bebida refrescante de la misma clase de la que distingue el señor Berrocal con el nombre "IRONBEER" ya regi-

trado y por lo tanto el registro que se hiciera a favor del señor Boyd sería contrario a lo que disponen los artículos 2014, Ordinal 2º, y 2025, Ordinales 2º y 3º, del Código Administrativo.

En cuanto se refiere al señor Henry Magnus, teniendo en cuenta que la marca "IRONBREW" que es de su propiedad no ampara sino un sirope o jarabe que se emplea como elemento básico para preparar una bebida refrescante, y no es la bebida misma ya lista para el consumo, como la que expende el Sr. Berrocal bajo el nombre de "IRONBEER", bien puede registrársele si durante el trámite de la correspondiente solicitud, ya presentada, no hay oposición con fundamento suficiente que conduzca a otro resultado.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el registro del nombre "IRONBREW" solicitado por el señor Roberto Boyd A., porque es sustancialmente parecido al nombre "IRONBEER" de propiedad del señor Francisco Berrocal, y ordenar como en efecto se ordena, que se le dé curso a la petición de registro del nombre "IRONBREW" del señor Henry Magnus, si estuviere en buena y debida forma. Notifíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Decrétnanse varias jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 278

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 278. Panamá, 15 de julio del 1937.

En escrito de fecha 23 de enero de este año, pide el señor Angel María Villarreal que se le conceda la jubilación a que tiene derecho por antigüedad en servicio del Estado, acompañando al efecto las siguientes pruebas:

1.—Declaraciones de los señores Faustino Moreno, Encarnación Quintero y Martín Sierra, en que consta que el peticionario es mayor de sesenta años;

2.—Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, según el cual el referido Villarreal ha servido como agente de dicho cuerpo, por más de veinte (20) años, en la forma y con los sueldos que a continuación se expresan:

a) —De diciembre 22 de 1904 a octubre 5 de 1912, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

b) —De febrero 11 de 1915 a diciembre 31 de 1918, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

c) —De enero 1º de 1919 a junio 30 de 1919, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

d) —De julio 1º de 1919 a octubre 15 de 1919, cuarenta balboas (B. 40.00) mensuales;

e) —De octubre 16 de 1919 a septiembre 30 de 1932, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

f) —De octubre 1º de 1932 a diciembre 31 de 1932, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

g)—De enero 1° de 1933 a agosto 31 de 1935, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

h)—De septiembre 1° de 1935 a noviembre 30 de 1936, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

i)—De diciembre 1° de 1936 a enero 2 de 1937, con un sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00).

3°.—Que al formular su solicitud se hallaba el memorialista desempeñando el puesto de Agente de Policía, con la placa número 143; y

4°.—Que la conducta observada por dicho agente fue siempre buena.

Verificada la operación aritmética necesaria para fijar el promedio de sueldo correspondiente se obtuvo la suma de cincuenta y tres balboas con ocho centésimos (B. 53.08), y de consiguiente la cantidad que debe recibir el solicitante en calidad de jubilación, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7° de 1935, es la de cincuenta balboas (B. 50.00).

Por las razones expuestas, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, que el señor Angel María Villarreal tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 279

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 279. Panamá, 16 de julio de 1937.

El señor Manuel S. Olivares ha solicitado a este despacho, en memorial de fecha 29 de enero de este año, que se reconozca su derecho a ser jubilado por antigüedad en el servicio como empleado público, y al efecto presenta junto con su escrito las siguientes pruebas:

a)—Declaraciones de un número plural de testigos que acreditan que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

b)—Un certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que Olivares prestó servicios como agente del referido cuerpo, en la siguiente forma:

Desde el 4 de Febrero de 1904 al 30 de Septiembre de 1912, como Agente del Cuerpo, con cuarenta balboas (B. 40.00) al mes;

Desde el 11 de octubre de 1912 al 31 de diciembre de 1912, Agente del Cuerpo, con cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;

Desde el 1° de enero de 1913 al 18 de diciembre de 1916, con cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales;

c)—Certificado del Sub-Administrador General del fue empleado en el Muelle Fiscal de Aguadulce, como Impuesto de Licores, en que consta que el memorialista fué brucero y almacenista, en la forma siguiente:

De mayo 1° de 1920 a agosto 31 de 1922, como brucero, con treinta balboas (B. 30.00) mensuales;

De julio 1° de 1923 a diciembre 13 de 1926, como brucero, con treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales;

De diciembre 14 de 1926 a septiembre 30 de 1932, como almacenista, con sesenta balboas (B. 60.00) mensuales; y

De octubre 1° de 1932 a enero 26 de 1937, como almacenista, con cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales.

d)—Consta asimismo que el memorialista observó buena conducta en el desempeño de los mencionados cargos.

Como la documentación presentada por Olivares comprueba debidamente el derecho que reclama, se procedió a verificar la operación indispensable para fijar el promedio de sueldo correspondiente, obteniéndose como total la suma de cuarenta y dos balboas, con setenta y cuatro centésimos (B. 42.74), pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7° de 1935, debe señalarse como pensión en este caso, una suma igual al último sueldo devengado por el peticionario que fue de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Manuel S. Olivares el derecho que tiene a ser jubilado con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 201

(Día 19 de Julio)

Eusebio A. González, catres de hierro, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	68.40
Yau Kay Hing y Cia., aceite para cocinar, 50 bultos, por vapor Traveller, de Liverpool, por	137.68
Central American Trading Co., jarras, floreros, etc. 125 bultos, por vapor Takaoka Maru, de Yokkaichi, por	1242.60
Panamá Coca Cola Bottling Co., papel para envolver, mantequilla, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	344.44
John H. Lloyd, alambre de cobre, 48 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	182.90
Auto Service Co. Inc., accesorios para automóviles, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	80.91
Smeor-Beeson, llantas, acero para ruedas de autos, etc. 25 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	68.25
Universal Export Corp., betón en pasta para calzado, 50 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	378.10
Y. Amato y Cia., cremas y polvos para la cara, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	89.95

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secria. de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Villanueva y Tejeira, baños y fregadores de hierro esmaltado, etc, 9 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	379.38	J. L. Salas, escritorios y archivadores de metal, 12 bultos, por vapor Caalamares, de Nueva York, por	337.86
Wilcox Mercantile Agencies, varillas de acero, etc, 377 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	644.88	Atlantic Brewing and Refrigerating Co., maquinaria para cerveceria y accesorios, 21 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	16749.00
Wilcox Mercantile Agencies, varillas de acero, etc, 545 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	1203.98	Ventura Hnos. tapones de corcho, 8 bultos, por vapor President Pierce, de Marsella, por	229.35
H. G. Foster, vestidos de lino y de seda, 24 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1857.78	C. F. Herbruger, harina de arroz, 125 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, per....	265.55
I. L. Maduro Jr., extractos de milord, trophée, duo, dandy, etc, 2 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por	839.84	Czechoslovak Import Co., Ltd., lámparas para mesas, etc, 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	252.22
C. L. Latham, partes de repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	13.09	Day and Night Garage, chasis, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	1071.49
Guillermo de la Guardia, aparato científico localizador de metales, 1 bulto, por vapor Kurama Maru, de Los Angeles, por	110.00	Luis Uribe, papas, lechugas, etc., 45 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	126.90
M. Makenjee y Cia., telas de seda y kimonas de satén, bordadas, 5 bultos, por vapor Naruto Maru, de Yokohama, por	774.80	Arias Plumbing Co., asientos de madera con tapa, para inodoros, 17 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	132.60
Lyons Hardware Co., líquido para limpiar metales, etc, 66 bultos, por vapor Traveller, de Liverpool, por	534.58	Instituto Pan-Americano, textos escolares, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	39.42
Star and Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 16 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	77.06	Jacobs y Cia., hilo de algodón, sogas, etc, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	213.13
Wallingford y Arango, gomas, cámaras neumáticas, etc, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	505.28	Mario Navarro, receptor de radio, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	35.83
Silvestre y Brostella, botellas de vidrio vacías, usadas, 305 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	116.75	The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	305.00
Almacén Miyako, artículos de vidrio, 53 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	114.00	Cia. Cyrenos, whisky, 20 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	204.20
Universal Export Corp., anuncios, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	150.00	Cia. Cyrenos, whisky, 5 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	51.05
Kwong Mae Long y Cia., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	348.75	Tomás Arias, alas, 490 bultos, por vapor Phoenixia, de México, por	521.50
Joaquín Ruiz Alvarez, jeringas y artículos de caucho, etc, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	50.97	Tomás Gabriel Duque, aceite mineral lubricante, 9 bultos, por vapor Santa María, de Los Angeles, por	179.25
Kai Meng y Cia., meshas para estufas, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	85.00	F. de W. Evertsz, vino de carne y hierro, etc, 12 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	144.10
J. Van der Hans y Cia., tabletas Scherwin, cerámicas, etc, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	64.79	H. E. Williams, artículos de vidrio ordinario, 57 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	134.26
Silvestre y Brostella, cerveza Stout, etc, 21 bultos, por vapor Traveller, de Liverpool, por	111.45	Raúl Rubio, cortinas y tapetes de seda y algodón, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	393.90
		American Supply Co., servilletas y toallas de papel, 40 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	131.86
		Panamá Coca Cola Bottling Co., quesos, 140 bultos, por vapor Patén, de Nueva York, por	561.79
		Carlos Audisio, alfombras imitación linóleo, 30 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	67.03
		C. O. Mason Inc., avena machacada, 100 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	145.00
		C. O. Mason Inc., anuncios y circulares, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	19.29
		Bata Shoe Inc., libros, 1 bulto, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	18.00
		Francisco Amuy, estufas y armazones de	

estufas para lavanderías, 6 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	53.50
Francisco Amuy, hule para mesa, 1 bulto, vapor Calamares, de Nueva York, por.....	78.43
George See, aceite para cocinar, 600 bultos, por vapor Traveller, de Liverpool, por..	1529.89
Abdul Kadar, telas de seda artificial, etc., 6 bultos, por vapor Naruto Maru, de Yokohama, por	601.83
Chial Leon y Cia., bolsas de papel, 51 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ..	1664.82
T. D. Mans, telas, camisas, kimonas, etc., 6 bultos, por vapor Naruto Maru, de Yokohama, por	742.91
The Henríquez Co. Inc., cerveza danesa, y artículos de propaganda, 11 bultos, por vapor América, de Copenhague, por	67.00
Sam Quang y Mía., colorétes, cremas, etc., 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	145.44
F. E. Escoffery, desinfectante y preservativo de madera, 22 bultos, por vapor Traveller, de Liverpool, por	47.33
Cia. Noriega, S. A., cemento blanco, 200 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	995.13
Chia. León y Cia., soja manila, 178 bultos, por vapor Vito, de Nagoya, por	627.02
Bhansingh, camisas de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Naruto Maru, de Yokohama, por	302.27
Rodolfo St. Malo, troqueles para la fabricación de envases de lata, 1 bulto, por vapor Veragua, de La Habana, por	128.30
Kelso Jordán Sales Co., cigarrillos y tabacos habanos, 1 bulto, por vapor Veragua, de La Habana, por	141.77
Tropical Trading Co., espirales de caucho, etc., 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	37.48
La Esperanza, seda elástica, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	115.59
La Esperanza, pinturas preparadas y aceite de linaza, 130 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	711.13
Panamá Brewing and Refrigerating Co., servilletas impresas de papel, 25 bultos, por Santa Rita, de Nueva York, por	290.00
Panama Hardware, trapiche, campana y caldera, 6 tubos, por vapor Calamares, de Hillsboro, Ohio, por	111.77
Gargallo Hnos., calzoncillos, camisetas, camisas ed seda, etc., 3 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	473.59
Gargallo Hnos., cinturones de cuero, camisetas, etc., 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	335.92
Gargallo Hnos., camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	120.77
Gargallo Hnos., ropa interior de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	105.8*
Smoot-Beeson, repuesto para automóviles, y líquido para frenos, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	86.37
M. L. Castel, telas de algodón, 2 bultos, por	

vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	377.94
United Motors Inc., auto Ford, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	549.00
C. D. Levy, pintura de aluminio, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	89.70

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.

As. 2385. Contrato celebrado en esta ciudad el 31 de Octubre de 1935, por el cual "Smoot-Beeson S. A." vende condicionalmente a Honorio Quesada, un carro marca Chevrolet.

As. 2386. Contrato celebrado en esta ciudad el 6 de Julio actual, por el cual la "Smoot-Beeson S. A.", vende condicionalmente a Claude Brooks, un carro marca Ford.

As. 2387. Contrato celebrado en esta ciudad el 7 de Julio actual, por el cual la "Smoot-Beeson S. A." vende condicionalmente a Diego Miranda, un carro marca Chevrolet.

As. 2388. Escritura número 770 de 12 de Julio actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emelina Arosemena de Orinda reconoce deberle a la Caja de Ahorros y constituye hipoteca sobre dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

As. 2389. Escritura número 255 de 30 de Junio último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual consta el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Bilgray's Garden Incorporated".

As. 2390. Escritura número 256 de 30 de Junio último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocolizan los Estatutos de la "Bilgray's Garden Inc".

As. 2391. Contrato celebrado en esta ciudad el 8 de Julio actual, por el cual la "Smoot-Beeson S. A.", vende condicionalmente a Manuel Gaudino, un carro marca Chevrolet.

As. 2392. Escritura número 771 de 12 de Julio actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Enrique Halphen & Co. Inc. e Isabel Díaz de Jiménez, celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno; y The National City Bank of New York, redime de su gravamen hipotecario el lote que se le traspasa a Sierra de Jiménez.

As. 2393. Escritura número 779 de 12 de Julio actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Juana Benedetti de Benedetti revoca el poder general que confirió a Abraham José Benedetti.

As. 2394. Escritura número 780 de 12 de Julio actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Concepción Benedetti de Benedetti revoca el poder general que confirió a Ramón Eduardo Benedetti.

As. 2395. Escritura número 781 de 12 de Julio actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Alicia María Benedetti de Curtin revoca el poder general que confirió a Ramón Eduardo Benedetti.

As. 2396. Escritura número 782 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento de Diario número 2341, del Tomo 23.

As. 2397. Escritura número 16 de 23 de Agosto de 1934, del Consejo Municipal de Antón, provincia de Colón, por la cual se protocoliza un contrato de permuta celebrado por Edith Clara de Antón en su carácter de Personero Municipal, y Enselina Ortega.

As. 2398. Escritura número 195 de 8 de Julio actual,

de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Arias & Co. cancela hipoteca constituida por Rosa Landeros sobre una finca de la sección de Chiriquí; y ésta vende dicha finca a Luciano Bruña.

As. 2399. Escritura número 511 de 13 de Julio actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Joshua Piza confiere poder general a Abraham Daniel Henriquez Melhado.

As. 2400. Oficio número 897 de 12 de Julio actual, del Juez Cuarto Municipal de la ciudad de Panamá, por el cual dicho funcionario adjunta copia del auto de embargo decretado sobre una finca de la sección de Coclé de propiedad de Baldomero Arrocha, a petición de Allan Sasso.

As. 2401. Escritura número 32 de 28 de Junio último, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 1377 del Tomo número 23.

As. 2402. Escritura número 765 de 9 de Julio actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Nicanor A. de Obarrío vende a Charles Lester Pierce, un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2403. Escritura número 513 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Otto Jesurun Lindo revoca tres sustituciones de poderes generales que hizo en Aaron Alfred Maduro.

As. 2404. Escritura número 246 de 19 de Junio último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Benito Chen y otros, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada "Benito Chen y Cía.", con asiento en la ciudad de Colón.

As. 2405. Matricula de Comercio número 977 de 25 de Junio último, de la Gobernación de la provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Chen Tang y Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2406. Certificado extendido el 12 de Julio actual, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la "D. & W. Gibbs Ltd.", de Londres, Inglaterra, traspasa los derechos de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Thibaud Gibbs & Cie. Ltd.", de París, Francia.

As. 2407. Resolución número 5187 de 3 de Julio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. Vaillant & Cie.", dueña de la Maison L. Frere de París, Francia.

As. 2408. Resolución número 5149 de 28 de Abril de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Prumier & Co.", domiciliada en París, Francia.

As. 2409. Escritura número 789 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Blas Bloise y María Batista de Ruiz declaran cancelada la Escritura número 675 de 15 de Junio de 1937, de esa Notaría: el primero le vende a la segunda una finca ubicada en esta ciudad; la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2410. Escritura número 774 de 13 de Julio actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual The Chase National Bank of New York declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por H. E. Williams sobre una finca en la ciudad de Colón.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRÍA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales, aviso al público que he comprado al chino Pedro Jaun su establecimiento comercial de abarrotes situado en Pacora.

Panamá, Julio 20 de 1937.

José Aguirre.

AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" correspondientes al tercer trimestre de este año, serán pagaderos con 10% de descuento hasta el día 16 de Agosto.

Pasada esa fecha no se concederá exención del recargo fijado por Ley.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso del impuesto deben solicitarlo en la Dirección General del Fondo Obrero.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

OFILIO HAZERA.

AVISO

PERMANENTE

La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a todos los dueños de lotes de los reparos de la Exposición y San Francisco de la Calota que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, que se les concede un plazo de treinta (30) días contados desde el primero de Julio entrante para ponerse a paz y salvo.

Cumplido ese término, las cuentas pendientes pasarán al Juzgado Ejecutor de la Provincia de Panamá para proceder a la cancelación de los contratos.

Panamá, Junio 29 de 1937.

AVISO

Se hace constar que todos los bienes raíces y personales, derechos, cuentas por recibir, crédito comercial o sea "goodwill", maquinaria, etc. que constituyen Jackson's Steam Laundry o Lavandería a Vapor de Jackson, han sido transferidos a Jackson Steam Laundry, Inc., por escritura notarial número 236, otorgada en la ciudad de Colón el 15 de Junio de 1937.

AVISO OFICIAL

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la Oficina de la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para su debido registro antes del 1º de Agosto de 1937, los documentos siguientes:

1º.—Título debidamente legalizado.

2º. Constancia de haber sido inscrito dicho título en la Oficina del Registro Público, según lo que establecen los artículos 63 y 104 del Código de Minas.

3º. Comprobante del pago de la patente anual de que trata el artículo 89 de la Ley 68 de 1917.

El que hubiere pagado el impuesto que señala el artículo 45 de la Ley 292 de 1875 o sea el 36 de la Ley 83 de 1904, está también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada, (1º de Agosto de 1937), se declararán por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos

adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Igualmente se hace saber a los que tengan contratos pendientes con el Gobierno sobre exploración de zonas mineras, que deben cubrir el valor del impuesto de tierras establecido en sus respectivos contratos, de acuerdo con el artículo 190 del Código de Minas.

Panamá, Julio 1° de 1937.

El Jefe de la Sección de Minas,

G. Martínez Jr.

Julio 1°—Agosto 1°

Escritura Número 815

por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de la sesión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la General Investment and Trading Company, celebrada el día veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Panamá, 21 de Julio de 1937.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte y un (21) días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y siete (1937), ante mí, Eduardo Vallarino, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete—ocho mil quinientos cincuenta y dos (47-8552), compareció personalmente el señor Vicente Sáenz, varón, mayor de edad, soltero, panameño y vecino de Panamá, empleado, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete—nueve mil ochocientos cincuenta y siete (47-9857), compareciente a quien doy fé de que conozco, y me solicitó que protocolizara copia en inglés, constante de dos fojas útiles, y su traducción al castellano, constante de una foja útil, del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la asamblea de accionistas de la General Investment and Trading Company, que quedan agregadas al Protocolo para expedir las copias que soliciten los interesados. Leído este instrumento al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Ludovico Bernrocal Calderón, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete—seis mil novecientos cincuenta y seis (47-6956) y Pacifico Villar, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete—doce mil setecientos sesenta y seis (47-12766), varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontré conforme, le impartió su aprobación y lo firma para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé. El número de orden que corresponde a esta escritura es el ochocientos quince. Vicente Sáenz; Pacifico Villar; L. Bernrocal C.—Eduardo Vallarino.—Notario Público Primero.

TRADUCCION

Extracto del acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la General Investment and Trading Company, celebrada el día veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El Presidente comunicó a la Reunión una resolución de la Junta Directiva adoptada en una sesión de la Junta celebrada el veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete, a las once de la mañana, y que dice así: "Que los Directo-

res estiman que es prudente que esta Compañía sea disuelta; que los Dignatarios y los Directores y especialmente el Presidente sean requeridos y, en efecto, por la presente se les requiere que realicen al activo en los términos y condiciones que ellos estimen más ventajosos; que empleen abogado y oficinistas competentes; que paguen las deudas y después distribuyan el activo que resultare restante entre los accionistas, en la proporción a que cada uno tenga derecho, todo de conformidad con la ley y de acuerdo con el Pacto Social y los Estatutos de esta Compañía; quedando autorizados para ejecutar todos y cualesquiera actos o instrumentos que sean necesarios sobre el particular". Mediante proposición debidamente propuesta y sustentada se aprobó la siguiente Resolución:—Que los accionistas de la General Investment and Trading Company por la presente aprueban y adoptan dicha resolución de la Junta Directiva. Certificamos que lo que antecede es copia fiel.—Ernst Garr, Presidente; K. Haller, Secretario; Ernst Garr, Tesorero. Lista de los nombres y residencias de los Directores y Dignatarios de la General Investment and Trading Company. Directores: Ernst Gary, París, Francia; Richard Furth, Neuilly, Francia; Alexander Makinski, París, Francia. Dignatarios: El Presidente, Ernst Garr, París, Francia; el Tesorero, Ernst Garr, París, Francia, y el Secretario, Kurt Haller, París, Francia. Certificamos que lo que antecede es una lista fiel de los Directores y Dignatarios. Ernst Garr, Presidente; Ernst Garr, Tesorero. Hay un certificado en castellano que dice así: Certifico que el señor Ernst Garr, Presidente y Tesorero de la General Investment and Trading Company, ha firmado ante mí el presente documento a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete. E. Heurtematte, Cónsul General de Panamá". (Hay un sello). Es traducción de su original. (fdo.) C. Z. Harrison, cédula número 47-13323, Intérprete Público.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los veinte y un (21) días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y siete (1937). Eduardo Vallarino, Notario Público Primero.

Oficina del Registro Público, Panamá, presentado este documento a las tres y cuarenta y dos p.m. del veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. Tomo veintitrés (23). Folio trescientos ochenta y uno (381), Asiento dos mil cuatrocientos ochenta y tres (2483) del Diario. Vicente Sáenz. Derechos: B. 3.50. Liquidación número 2221. El Jefe del Diario.

Inscrito el documento anterior en el Registro Personas Mercantiles, Tomo ochenta y uno, Folio trescientos treinta y uno, Asiento veintidós mil cinco bis. Derechos: B. 3.50. Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos treinta y siete.—Carlos Márquez, Jefe de la Sección. (Hay un sello).

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interesa,

HACE SABER:

1° Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 20 de Diciembre de 1934, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chirré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley 35 de 1925, se ha señalado el día (16) de Agosto próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco Nacional:

a) Finca número 858, inscrita en el Folio 268 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad, la cual consiste en un lote de terreno y la casa en él construida, de dos pisos, mampostería y techo de tejas, situados en la antigua Carrera de Pérez, hoy Avenida "B" de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Alvaro Hermanos; Este, casa que fue de Adelaida Albuquerque; Oeste, casa de Samuel Piza; y Sur, la citada Carrera de Pérez, hoy Avenida "B". Medidas: diez metros cuarenta centímetros de frente, por veinte y un metros cuarenta centímetros de fondo, y por el lado posterior siete metros sesenta centímetros, o sean ciento noventa y tres metros cuadrados con sesenta y siete centímetros. Suma fijada como base para el remate de esta finca, diez mil balboas (B. 10.000.00).

b) Finca número 781, inscrita en el Folio 172 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y casa allí construida, de un solo piso, de madera, y techo de hierro acanalado, terreno que formó parte de la finca denominada "Santa Elena", situada en Las Sabanas de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, predio que fue de Virginia Miró; Sur, la carretera de Juan Díaz a Panamá; y Este, camino que conduce a "La Pulida". Medidas: el terreno ocupa una superficie de cinco mil setecientos metros cuadrados. La casa mide de Norte a Sur, nueve metros veinte centímetros; y Este a Oeste, ocho metros veinte centímetros; y Este a Oeste, ocho metros veinte centímetros, o sea setenta y cinco metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00).

c) Finca número 482, inscrita en el Folio 110 del Tomo 12 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa en él construida, de mampostería, dos pisos altos, un sótano y un altillo, ubicados en la Calle Once Oeste de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno sacrendados por la Compañía del Ferrocarril

de Panamá a Manuel Espinosa B.; Sur, casa perteneciente a Joaquina Vázquez de Lasso de la Vega; Oriente, terrenos ocupados por Domingo Díaz A.; y Occidente, la Calle Once Oeste, en la cual le corresponde a la casa el número ocho (8). Medidas: el terreno ocupa una superficie de doscientos ochenta y un metros cuadrados con diez y siete decímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca doce mil balboas (B. 12.000.00).

d) Finca número 6.603 bis, inscrita en el Folio 308 del Tomo 214 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la galera allí construida, de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado, situados en la Calle "E", Barrio de Santa Ana de esta ciudad, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Teresa González de Arosemena; Sur, la Calle "E"; Este, terreno y casa de los herederos de Guillermo Leblanc; y Oeste, terrenos del Banco Nacional. Medidas: el terreno mide por el Norte y por el Sur, seis metros; por el Este, veinte metros; y por el Oeste, diez y nueve metros ochenta centímetros, ocupando una superficie de ciento diez y nueve metros cuadrados, cuarenta centímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca setecientos cincuenta balboas (B. 750.00).

e) Finca número 1697, inscrita en el Folio 374 del Tomo 30 de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en una bodega de madera, y techo de zinc acanalado, construida en terrenos de los herederos de Tomás Herrera, situada en el Marañón, Barrio de Calidonia de esta ciudad, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Michael Muñoz; Sur, la calle treinta y uno; Este, terrenos de Tomás Herrera; y Oeste, casa de Ramón Arias. Medidas: nueve metros sesenta centímetros de frente, por doce metros cuarenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento diez y siete metros cuadrados, cuatro decímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca trescientos sesenta balboas (B. 360.00).

f) Finca número 3546, inscrita en el Folio 318 del Tomo 72 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en una bodega de madera y techo de hierro acanalado, construida en terrenos arrendados a Tomás Herrera y Manuel Calderón, situada en la Calle diez y ocho Este Bis; Barrio de Calidonia de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, patio y casa de María del Carmen Belén Bósquez; Sur, la calle diez y ocho Este Bis; Este, casa de Raúl J. Calvo; y Oeste, casa de Ramón Arias P. Medidas: seis metros sesenta y cinco centímetros de frente por nueve metros quince centímetros de fondo, ocupando una superficie de sesenta metros cuadrados, ocho mil cuatrocientos setenta y cinco centímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca trescientos sesenta balboas (B. 360.00).

g) Finca número 5287, inscrita en el Folio 262 del Tomo 149 de la Propiedad, Provincia de Panamá, la que consiste en un lote de terreno y la casa en él construida, de cal y canto, madera y tejas, situados en la Calle Sexta y la antigua Carrera de Padilla, hoy Avenida Sur, Barrio de San Felipe de esta ciudad, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Alfredo Arosemena; Sur, la Avenida Sur, Antigua Carrera de Padilla; Este, la Calle Sexta; y Oeste, casa de José Gabriel Duque. Medidas: el terreno mide por el frente, o sea el lado que dá sobre la Avenida Sur, doce metros ochenta y cinco centímetros, por diez metros cincuenta centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, sesenta y dos centímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada Finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma o sumas señaladas como base del remate de la Finca o Fincas que se desee adquirir. El rematante que no cumpliere la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor total ofrecido, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las Oficinas del Banco, de 8 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

Panamá, 17 de Julio de 1937.

Juan Pastor Paredes.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dora Icaza de la Guardia, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.—VISTOS:

"Como se han llenado los requisitos exigidos en el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Dora Elena Icaza de la Guardia, a partir del cuatro de Mayo de este año, fecha de su defunción.

"Que son sus herederos Canillo de la Guardia Jr., Carlos Icaza A., Hersilia Icaza de Obuelón, Ida Isabel Icaza de Preciado, Ernesto Icaza A., Eduardo Icaza A., Florencio Icaza A., María Icaza, Carmen Eloisa Icaza de Jiménez y Norma Inés Icaza, el primero en su calidad de cónyuge superstite y los demás como hermanos legítimos y se ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—DANIEL BALEN.—Oscar Vilalón, Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal. Dado en Panamá, a veinte días de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

Oscar Vilalón.

Edicto Emplazatorio

El señor Julian Valdes, como apoderado del Municipio de Panamá, ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez del Circuito, de Turno:—Yo, Julian Valdes, abogado, con oficina en la casa 55 de la Avenida "A" de esta ciudad, con cédula de identidad número 47-27 8, pido a Ud. que, mediante los trámites legales correspondientes y con citación del Ministerio Público, se sirva Ud.

declarar del dominio del Municipio de Panamá un lote de terreno situado dentro del área de esta ciudad capital, entre las calles 23 y 24 Oeste, al Sur del terreno 23-3-1 llamado Huerta del Rey, y ordenar la inscripción de ese derecho de dominio en el Registro Público de la Propiedad. Este lote de terreno, cuyo dominio estoy pidiendo que se justifique, lo constituye la tierra firme que formaron las basuras del viejo crematorio y los desechos de las mareas sobre lo que era playa, perteneciente al Municipio que represento.

"Las dimensiones, área y linderos de ese terreno son los siguientes, según se ve en la figura marcada "T" del plano H adjunto: partiendo del punto h, situado en el ángulo de la esquina noroeste de la propiedad del señor Salvador Stanzola, se sigue hacia el Sur y se mide treinta metros y se llega al punto i; del punto i se sigue hacia el Noroeste y se mide ochenta y siete metros cuarenta centímetros y se llega al punto f; del punto f se sigue también hacia el Noroeste y se mide cuarenta y dos metros veinte centímetros y se llega al punto e; del punto e se sigue hacia el Oeste y se mide ochenta y un metros sesenta centímetros y se llega al punto c; del punto c se sigue hacia el suroeste y se mide cuarenta y siete metros y se llega al punto d; del punto d se sigue hacia el Este y se mide siete metros veinte centímetros y se llega al punto h que sirvió de partida.

"El área del lote descrito en el párrafo anterior es de cuatro mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados (4.730 metros cuadrados) y está alindera así:

"Norte, terrenos de la Huerta del Rey; Sur, relleno de Barraza; Este, calle 23 Oeste y Oeste; terrenos de la Huerta del Rey y propiedad vendida por el Municipio de Panamá al señor Salvador Stanzola. Este lote no tiene cargas reales.

El tiempo que el Municipio de Panamá lleva de poseer o tener la propiedad que justifica ahora sobre el terreno descrito pasa de diez años. Se puede afirmar que en lo que respecta al terreno formado sobre la playa el derecho del Municipio data del período comprendido entre los años 1857 a 1904 y en lo referente a la playa, sobre la cual se formó el terreno dicho, el derecho del Municipio viene desde tiempos inmemoriales. Para no ir muy lejos decimos que ese derecho nació con la vigencia de la Ordenanza Departamental número 35 del año 1894, aprobada por Ley 47 de ese mismo año. En dicha ordenanza y en esa ley se traspasó al Municipio de Panamá el derecho de dominio sobre las playas que rodean esta capital y siendo esto así, claro es que todas las tierras que por obra de la naturaleza se forman sobre esas playas pertenecen al Municipio. Conviene ver el Registro Judicial número 98 de 1923 y Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Panamá, Tomo II. La causa de la adquisición del derecho que se justifica ahora sobre el inmueble meritado, viene de la Ley 149 de 1888, artículo 238 y concordantes; de la Ordenanza Departamental número 38 de 1894, aprobada por la Ley 47 de ese mismo año y del artículo 723 del Código Administrativo vigente.

"El valor aproximado del inmueble es de B. 11,757.50 o sea a razón de B. 2.50 el metro cuadrado.

"El Municipio de Panamá no tiene título sobre este inmueble porque nunca lo ha solicitado.

"Declaraciones: Para los efectos del artículo 1899 del Código Judicial, pido a Ud., señor Juez, se sirva tomar declaración a los señores Alberto Alemán, Demetrio Arenas Rivera y Napoleón Arce, mayores, propietarios, notables y vecinos de esta ciudad, sobre los puntos siguientes:

Primero: Si conocen el lote de terreno situado al Sur de la Huerta del Rey, donde estaba el Crematorio, el cual terreno está formado sobre lo que antes fue playa bañada por las altas mareas, y

Segundo: Si les consta que este lote de terreno ha sido considerado siempre como propiedad del Municipio de Panamá, quien ha ejercido ese derecho desde hace más de diez años, habiendo dado permisos para sacar arena de allí y habiendo también vendido una porción contigua a ese lote al señor Salvador Stanzola.

"Esta solicitud de justificación de dominio la fundo en las siguientes disposiciones:

"Ley 149 de 1888, en su artículo 233 y concordantes; Ordenanza Departamental número 35 de 1894 y Ley 47 de ese mismo año; artículos 723 del Código Administrativo, 1771 del Código Civil y 1896 del Código Judicial y demás disposiciones concordantes de estos cuerpos de leyes.

Adjunto:

a)—Copia autenticada del Acuerdo número 10 de 3 de marzo de 1937, del Municipio de Panamá. En este Acuerdo consta el poder que tengo para hacer esta solicitud;

b)—Plano marcado "A". Este plano sirve para demostrar la figura del terreno tal como fue localizado para una solicitud de declaración de bien vacante que hizo el suscrito, allá por el año de 1931.

"c)—Plano marcado "B". En este plano consta la figura T dentro de los puntos h, l, f, e, c, d, ha, que es la parte de tierra que forma la finca que se titula ahora y que mediante exámenes y estudios completos de ingenieros agrónomos competentes se localizó de manera definitiva e invariable como formada por los efectos del viejo crematorio y las mareas y ubicada sobre lo que antes fue playa y afuera de lo que legalmente constituye el terreno de la Huerta del Rey de propiedad del Estado.

d)—Anexos C y D. En estas copias aparece que el lugar donde está ubicado el lote que ahora pide sea declarado de propiedad del Municipio, era antes playa y que el terreno está formado por basuras y desperdicios del viejo crematorio y que de ese terreno se extraía arena con permiso de la Municipalidad, demostrando con esto último que esta entidad ejercía derecho de dueño sobre ese lote.

e)—Anexo F. G. En estas copias se dan los detalles de contenido del plano B, adjunto y se prueba que en 1857 el lugar donde está el terreno que ahora pide para el Municipio, era playa y por tanto, no formaba parte de la Huerta del Rey; que en 1894 ese lugar tampoco formaba parte de la dicha Huerta del Rey, pues era una duna de arena formada por la acción de las mareas; finalmente, que el terreno de la figura T, e, h, l, f, e, c, d, ha está formado por las arenas del mar que dejó en seco esa zona una vez que la hubo rellenado.

f)—Anexo H. En esta pieza consta el examen pericial practicado en el terreno citado. De este examen resulta que el suelo del terreno que se titula está formado por arenas y desperdicios de maderas muertas además de los residuos de basuras a que nos hemos referido antes, y

g)—Anexo I. Esta copia constituye la vista dada por el señor Procurador General de la Nación en mi denuncia de bien vacante. En esta Vista reconoce y advierte el Ministerio Público que el lote de terreno que aparece en el plano A adjunto es dividido en dos porciones por la marcada U entre los puntos B, c, d, a, h, del plano B, que está sobre lo que fue y es Huerta del Rey, de pro-

piedad de la Nación, y otra, la marcada T entre los puntos h, l, f, e, c, d, ha, que está sobre lo que antes fue playa afuera de la Huerta del Rey. El Procurador afirma por tanto, que la primera porción descrita aquí pertenece al Estado, como dueño de la Huerta del Rey, y que la segunda porción descrita también aquí es de propiedad del Municipio de Panamá, como propietario de las playas de Panamá, de acuerdo con disposiciones citadas arriba.

"Reitero, pues, señor Juez, mi pedido de un fallo favorable en esta solicitud.

"Panamá, junio 29 de 1937.—(Fdo.) J. Valdés.

"Otro sí: Las calles que en marzo de este año se distinguieron con los números 24 y 25 Oeste, hoy tienen los números 23 y 24, respectivamente.—Panamá, junio 29 de 1937.—(Fdo.) J. Valdés".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada, para que la publique por lo menos tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL, para que comparezcan a estar a derecho en la solicitud mencionada todas las personas que tengan algún interés en dicho inmueble.

Dado en la ciudad de Panamá, a quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

Octavio Villaloz.

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Alcalde Municipal Suplente del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Jácome se halla depositado un caballo de color moro, de regular talla, marcado a fuego así: E. S. Y. el cual fue encontrado vagando en esta población, hace más de dos meses.

Por consiguiente, se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) días y enviar una copia de ellos a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Si éste se venciere y nadie se presentare a comprobar su propiedad sobre el mencionado caballo durante dicho término, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Julio 3 de 1937.

El Alcalde Suplente,

HARMODIO AYALA.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

15.—15

Edicto de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha seis de los que avanzan, se ha señalado el día veintitrés de este mismo mes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, la primera licitación del bien raíz perteneciente a Felipe Rodríguez, embargado en la acción ejecutiva propuesta en su contra por el señor Miguel Herrera T.

Finca número dos mil diez (2010), ubicada en el lugar denominado "Gumbal", de esta comprensión distrital, con una extensión superficial de ochenta y dos

(82) hectáreas, de las cuales setenta y seis (76) están incultas y seis (6) cultivadas y dentro de los siguientes linderos: Norte, Finca de Pilar Rodríguez; Sur y Este, propiedad de Francisco Arias P., y Oeste, el río San Félix. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre dicho avalúo como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día expresado arriba, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Remedios, Julio 7 de 1937.

Víctor A. Ruiz.
Secretario.

12—31

Edicto

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pablo Bethancourt se encuentra depositada una yegua de color moro mediana marcada en la púma derecha así: A. R. Esta yegua tiene una potranca al pie, sin marca, como de dos años y medio de edad, de color moro prieto. Estos animales se encontraban vagando en el lugar de "El Mirador", sin dueño conocido.

Por tanto se dispone fijar edictos por el término de treinta días (30) y copia de él enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vendido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Antón, 13 de Junio de 1937.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

21—21

Edicto número 3

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Vázquez L. se encuentra depositada una vaca de color amarillo pálido, de tamaño pequeño y marcada a fuego en la parte trasera izquierda así: K; la que se encontraba hace como tres meses en potreros del señor Dolores Villarraal, residente en Loma Larga, de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vendido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Junio 1º de 1937.

El Alcalde,

C. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

29—29

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pedasí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Ulloa, portador de la cédula número 38-13, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un torete hozzo, herrado en la nalga derecha así () y como de dos años de edad. Este semoviente ha sido denunciado por el referido Ulloa, por venir pastando desde hace muchos meses en el potrero de su propiedad denominado La Horqueta, ubicado en la jurisdicción de este Distrito.

Tal denuncia lo ha hecho el citado Ulloa, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerando como bien vacante el animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en el lugar público de esta Oficina y otros del mismo tenor en los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellos se envía a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de ese término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y mediante las formalidades establecidas por la Ley, en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en almoneda pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido, (Art. 1601, ordinal del expresado Código Administrativo, y el destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pedasí, 21 de Junio de 1937.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO CARRASQUILLA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

7—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, natural y vecino de este Distrito, portador de la Cédula de Identidad Personal número 33-833, se encuentra depositado un caballo moro, chico, como de cinco años de edad, con la oreja izquierda agachada hacia adelante y marcado a fuego así: Y

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario, por encontrarse vagando hace como tres meses en terreno de su propiedad, situado en el Regimiento de La Enea, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento al mandato de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días (30). copia de éste se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante la fecha que se fija el presente, no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, Julio 12 de 1937.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ DIAZ.

El Secretario,

M. A. Vergara E.

5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J, frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, París-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 36

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.

Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Guayaquil, Paña, Trujillo, Calicut, OSNABRUEK	15	11:00
Acapulco, Los Angeles y San Francisco, CALIFORNIA	16	11:00
Puerto Limón, QUERIGUA, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. BETA	17	11:00
Puerto Limón y New Orleans, STA. MARTA	17	11:00
Carrizosa y Barranquilla, CALAMARES	17	11:00
Kinston y Port au Prince, PASTORES	17	11:00
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Santa, CALI	17	11:00
Centro América, PEREIRA	17	11:00
Cruzado, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Centro América, PEREIRA	17	11:00
Habana, New York y Europa, QUERIGUA	18	11:00
Carrizosa y Barranquilla, STA. PAULA	18	11:00
Habana y New York, PRES. WILSON	20	11:00
Puerto Limón, VENEZUELA	20	11:00
Puerto Cabezas, La Guaya y New Orleans, CALI	20	11:00
PALU	20	11:00

Habana, New York y Europa, STA. LUCIA	21	3:30	4:15
Guayaquil, Paña, Trujillo y Calicut, ORBITA	21	11:00	12:00
San Pedro y San Francisco, PRES. LINCOLN	22	2:30	3:00
Buenaventura, Guayaquil, Paña, Trujillo, Calicut, Moliendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. BARGARA	22	2:00	3:00

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SCR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 15 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.